

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 27 de diciembre del 2014.

No. 104

**Folleto Anexo**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO  
DE LÓPEZ PARA EL EJERCICIO FISCAL  
DEL AÑO 2015**

**EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O:**

**DECRETO N°. 764/2014 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÓPEZ  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de López pueda cubrir los gastos previstos en su Presupuesto de Egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES**

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	5%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	5%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la Ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

**II. DERECHOS**

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Cementerios municipales.

- 6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos y vendedores ambulantes.
- 7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado público.
- b) Aseo, recolección y transporte de basura.
- c) Servicio de bomberos.
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la Ley.

Para los efectos de cobro de los derechos en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2015, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

### III. PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

### IV. APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Donativos, subsidios y cooperaciones.
- 4.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

### V. PARTICIPACIONES

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2015, los siguientes:

#### FONDO GLOBAL

0.50%

#### FONDO ADICIONAL

0.33%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

### VI. APORTACIONES.

### VII. EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio 2015, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal Federal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a

partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Estímulos municipales por pronto pago.

1.- Se otorgará reducción con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado para el año 2015, cuando este se efectúe durante el mes de enero, y un 10% si este se realiza durante el mes de febrero.

Se otorgarán estímulos en especie a los contribuyentes cumplidos sobre el pago anticipado del Impuesto Predial, siempre que se realice en los meses de enero y febrero del año 2015, previa autorización del H. Ayuntamiento, el cual establecerá las bases mediante convocatoria.

2.- Apoyo a Grupos Vulnerables.

A las madres solteras, mujeres divorciadas y viudas, que sean jefas de familia y que esté a su cargo la economía del hogar, un 50% de reducción por pago anticipado de todo el año 2015 por concepto de Impuesto Predial, siempre que este se efectúe durante el primer bimestre, y demuestre una situación económica precaria con elementos de convicción idóneos, únicamente por la propiedad que habiten.

A los pensionados y jubilados se les otorgará una reducción del 50% por pago anticipado de todo el año 2015, siempre que este se efectúe durante el ejercicio en vigencia y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$220,000.00 (Doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), debiendo acreditar fehacientemente su situación ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

Así mismo, tratándose de las personas de 60 años o más, con credenciales de INAPAM y personas con discapacidad o con incapacidad permanente, que acrediten mediante constancia expedida por Institución de Seguridad Social, gozarán de la reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año 2015, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, únicamente por la propiedad que habiten y su valor catastral no exceda de \$312,813.00 (trescientos doce mil ochocientos trece pesos 00/100 M.N.), independientemente del número de propiedades con las que cuente el contribuyente, debiendo acreditar fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

El presente estímulo no aplica para contribuyentes que cuenten solo con propiedades de clasificación rústica, independientemente de que dentro de la misma cuente con casa-habitación.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Tratándose de espectáculos culturales que tengan como objetivo principal el fomentar la cultura y las artes, se otorgará 20% de reducción en el pago del impuesto correspondiente.

Cuando dichos espectáculos sean organizados por asociaciones civiles, así como las instituciones educativas de este municipio, la reducción será de un 50%.

Para efectos de este apartado, se requiere tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como su boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

Tratándose de eventos por espectáculos públicos organizados por el DIF Municipal, quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal, para ello deberá tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, así como que su boletaje sea sellado por la autoridad municipal, al efectuarse cada evento.

Al concluir el evento deberá presentar en un plazo de cinco días hábiles reporte de los resultados obtenidos en el mismo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Previo acuerdo del H. Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo

beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de López para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil quince.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**PRESIDENTE. DIP. RODRIGO DE LA ROSA RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. MARIA AVILA SERNA. Rúbrica.**

**Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.**

### TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de López, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2015, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **López**.

<b>II.- DERECHOS</b>	
<b>II.1.- ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL:</b>	
1.- ALINEAMIENTO DE PREDIO	80.00
2.- ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL	50.00
<b>II.2.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN</b>	
1.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN PARA VIVIENDA, POR METRO CUADRADO	
1.1. VIVIENDA DE HASTA 150 METROS CUADRADOS	5.00
1.2. VIVIENDA DE MAS DE 150 METROS CUADRADOS	8.00
1.3 LOCALES COMERCIALES	15.00
2.- ROMPIMIENTO DE PAVIMENTO, APERTURA DE ZANJAS	
2.1. EN LA VÍA PUBLICA POR CADA METRO DE LARGO Y HASTA UN METRO DE ANCHO	90.00

LA REPOSICIÓN SERÁ POR CUENTA DEL INTERESADO, QUIEN DEBERÁ GARANTIZAR LA CALIDAD DE LOS TRABAJOS O PAGAR SU COSTO EN EL MOMENTO DE EXPEDIR LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, POR:	
a) ASFALTO	200.00
b) CONCRETO HIDRÁULICO	
b).1 CONCRETO HIDRÁULICO DE 4" DE ESPESOR	300.00
b).2 CONCRETO HIDRÁULICO DE 6" DE ESPESOR	400.00
3.- APERTURA DE BANQUETAS O PAVIMENTO PARA LA COLOCACIÓN DE POSTES (MÁS REPARACIÓN DE LA BANQUETA)	120.00
<b>II.3.- POR SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS</b>	
1.- ACTOS DE FUSIÓN, SUBDIVISIÓN Y REZONIFICACIÓN	
1.1. VIVIENDA HASTA 500 METROS CUADRADOS POR METRO	5.00
1.2. VIVIENDA MAS DE 500 METROS CUADRADOS POR METRO	10.00
1.3. RÚSTICO POR HECTÁREA DE RIEGO	380.00
1.4. RÚSTICO POR HECTÁREA DE TEMPORAL Y/O AGOSTADERO	7.00
<b>II.4.- SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS</b>	
1.- USO DE CORRALES O BÁSCULA, MOVILIZACIÓN, CADA UNO	
1.1. GANADO BOVINO, POR DÍA O FRACCIÓN, POR CABEZA	12.00
1.2. GANADO EQUINO (CABALLOS, ASNOS, MULAS) POR DÍA O FRACCIÓN, POR CABEZA	12.00
1.3. GANADO PORCINO, OVINO O CAPRINO, POR CABEZA	exento
1.4. TERNERAS	exento
1.5. AVESTRUCCES	exento
2.- MATANZA (CUANDO EL SACRIFICIO SE REALICE EN EL RASTRO MUNICIPAL)	
2.1. POR CABEZA DE BOVINO	230.00
2.2. POR CABEZA DE EQUINO (CABALLOS, MULAS, ASNOS)	105.00
2.3. POR CABEZA DE PORCINO, OVINO O CAPRINO	105.00
2.4. TERNERAS	60.00
2.5. AVESTRUCCES	60.00
3.- MATANZA (CUANDO SE REALICE FUERA DEL RASTRO MUNICIPAL)	
3.1. POR CABEZA DE BOVINO	70.00
3.2. POR CABEZA DE EQUINO (CABALLOS, MULAS, ASNOS)	70.00
3.3. POR CABEZA DE PORCINO, OVINO O CAPRINO	35.00
3.4. TERNERAS	35.00
3.5. AVESTRUCCES	35.00
4.- LEGALIZACIÓN DE FACTURAS, MARCAS, FIERROS Y SEÑALES PARA EXPEDICIÓN DE PASES	
4.1. DE GANADO POR DOCUMENTO	40.00
4.2 PASES DE GANADO POR CABEZA	
4.2.1 DE 1 A 40 CABEZAS, POR CABEZA	8.00
4.2.2 DE 41 CABEZAS EN ADELANTE, POR CABEZA	10.00
5.- REVISIÓN DE FACTURAS, MARCAS, FIERROS Y SEÑALES PARA EXPEDICIÓN DE PASES DE GANADO DESTINADO AL SACRIFICIO	15.00
6.- REVISIÓN DE FACTURAS, MARCAS, FIERROS Y SEÑALES PARA EXPEDICIÓN DE PASES DE GANADO DESTINADO AL REPASTO	15.00
7.- CERTIFICADO DE LEGALIZACIÓN DE PIELES DE GANADO POR PIEZA	15.00
<b>II.5.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES</b>	
1.- CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES	65.00
2.- OTROS DOCUMENTOS OFICIALES	65.00

3.- CERTIFICADO DE LOCALIZACIÓN DE MUEBLES E INMUEBLES	155.00
4.- AVALÚOS	295.00
5.- CERTIFICADO DE BUENA CONDUCTA	60.00
6.- CARTA DE NO ANTECEDENTES POLICIACOS	80.00
7.- OTRAS CERTIFICACIONES	
7.1. TRÁMITE DE DECLARACIONES EN CERO DE TRASLACIÓN DE DOMINIO	20.00
7.2. FOTOCOPIA DE DOCUMENTOS MUNICIPALES	4.00
7.3. ESTADO DE CUENTA DE IMPUESTO PREDIAL	10.00
7.4. CONSTANCIA DE USO DE SUELO	
7.4.1. HABITACIONAL	50.00
7.4.2. COMERCIAL	300.00
7.5. CERTIFICADO DE NO ADEUDO	65.00
7.6. TRÁMITE DE LICENCIA DE CONDUCIR	65.00
<b>II.6.- ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA</b>	
1.- RETIRO DE MATERIALES, ESCOMBRO O DESPERDICIO POR PARTE DEL MUNICIPIO	
1.1. HABITACIONAL	100.00
1.2. COMERCIAL	250.00
2.- LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS POR PARTE DEL MUNICIPIO	
2.1. EN FORMA MANUAL (HASTA 500 M2, POR M2)	5.00
2.2. EN FORMA MECANIZADA (POR HORA)	400.00
<b>II.7.- SERVICIOS DE VIGILANCIA ESPECIAL</b>	
1.- COBRO DE RESGUARDO POLICIACO, BARES, EVENTOS ESPECIALES, POR ELEMENTO	400.00
<b>II.8.- CEMENTERIOS MUNICIPALES</b>	
1.- TIERRA, FOSA, MARCA Y AUTORIZACIÓN DE INHUMACIÓN, SIETE AÑOS	exento
2.- TIERRA, FOSA, MARCA Y AUTORIZACIÓN DE INHUMACIÓN A PERPETUIDAD	
2.1. LOTE DE 1.50 POR 3.00 METROS	400.00
2.2. LOTE DE 4.00 A 6.00 METROS	2,200.00
TRANSCURRIDOS LOS SIETE AÑOS, SI LA TUMBA Y/O CRIPTA NO RECIBE MANTENIMIENTO, SE PERDERÁ EL DERECHO A PERPETUIDAD	
<b>II.9.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS Y VENDEDORES AMBULANTES.</b>	
1.- USO DE ZONAS EXCLUSIVAS.	
1.1. TERMINALES PARA SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS POR METRO LINEAL. MENSUAL	55.00
1.2. CARGA DE MATERIALES Y MUDANZAS POR METRO LINEAL. MENSUAL.	55.00
1.3. SITIOS DE TAXIS POR METRO LINEAL. MENSUAL	55.00
1.4. CARGA Y DESCARGA DE VEHÍCULOS DE NEGOCIOS COMERCIALES O INDUSTRIALES POR METRO LINEAL. MENSUAL.	55.00
1.5. ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS POR METRO LINEAL. MENSUAL.	55.00
2.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR VENDEDORES AMBULANTES.	
2.1. AMBULANTES, POR DÍA.	65.00
2.2. AMBULANTES CON PUESTOS SEMIFIJOS, MENSUALMENTE	200.00
2.3. AMBULANTES CON PUESTOS FIJOS, MENSUALMENTE	270.00
<b>II.10.- ACARREO DE AGUA, GRAVA Y ARENA Y RETIRO DE ESCOMBRO</b>	
1. AGUA	300.00

2. RETIRO DE ESCOMBRO CON MANIOBRA	
2.1. ESCOMBRO CON MANIOBRA (6 M3)	200.00
2.2. ESCOMBRO CON MANIOBRA (12 M3)	380.00
3. GRAVA Y ARENA	
3.1 GRAVA Y ARENA (6 M3)	350.00
3.2. GRAVA Y ARENA (12 M3)	600.00
4. VIAJES DE TIERRA SIN CRIBAR	
4.1. VIAJE DE TIERRA SIN CRIBAR (6 M3)	200.00
4.2. VIAJE DE TIERRA SIN CRIBAR (12 M3)	380.00
5. VIAJES DE TIERRA CRIBADA (CALICHE)	
5.1. VIAJE DE TIERRA CRIBADA (6 M3)	300.00
5.2. VIAJE DE TIERRA CRIBADA (12 M3)	480.00
<b>II.11.- ALUMBRADO PÚBLICO</b>	
EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS MENSUAL O BIMESTRAL POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO (DAP), EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 175 Y 176 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.	
1.- LOS CONTRIBUYENTES QUE CUENTEN CON CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), DEBERÁN PAGAR UNA CUOTA FIJA MENSUAL O BIMESTRAL, POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SIMULTÁNEAMENTE EN EL RECIBO QUE EXPIDA DICHO ORGANISMO, EN LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO QUE SE ESTABLEZCA CON LA CITADA COMISIÓN PARA TALES EFECTOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:	
1.1 CASA HABITACIÓN O RESIDENCIAL, BIMESTRAL	45.00
1.2 COMERCIOS, BIMESTRAL	85.00
<b>III.- PRODUCTOS</b>	
1.- RENTA DE MAQUINARIA POR HORAS MÁQUINA	
1.1 RETRO Y CARGADOR FRONTAL, POR HORA	400.00
1.2. MOTOCONFORMADORA, POR HORA	500.00



Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de López  
2015

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de López, durante el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Impuestos	\$	1,010,100.00	
Contribuciones	\$	37,000.00	
Derechos	\$	746,490.00	
Productos	\$	41,100.00	
Aprovechamientos	\$	275,000.00	
<b>Total de Ingresos Propios</b>	\$		<b>2,109,690.00</b>
<b>Participaciones:</b>			
Fondo General de Participaciones	\$	13,900,000.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$	2,660,000.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	9,000.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	\$	393,000.00	
Participaciones Adicionales	\$	1,560,154.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	245,000.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	118,938.00	
Gasolina y Diesel 30%	\$	215,700.00	
Fondo de Fiscalización	\$	751,000.00	
<b>Total de Participaciones</b>	\$		<b>19,852,792.00</b>
<b>Fondo de Aportaciones</b>			
F.I.S.M.	\$	1,122,495.00	
F.A.F.M.	\$	2,124,475.00	
	\$		<b>3,246,970.00</b>
<b>Total Global</b>	\$		<b>25,209,452.00</b>